

Dictamen de autorización de criterios 055/2012.
Sujeto obligado. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y SECRETARÍA DE SALUD JALISCO.

Guadalajara, Jalisco a 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece.

Se tiene por recibido el oficio sin número, que suscribe el Dr. Jaime Agustín González Álvarez, **Secretario de Salud y Director del OPD Servicios de Salud Jalisco**, recibido en este Instituto el 09 nueve de mayo de 2013 dos mil trece, mediante el cual cumple con la prevención notificada el 18 dieciocho de abril del presente año; por otra parte y a efecto de que sean autorizados por este Consejo, remite los criterios que corresponden a:

- a).- Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.
- b).- Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada.

Anexo al oficio de mérito, agrega el acta de integración del Comité de Clasificación, la cual se tiene por recibida, misma que cumple con los requisitos que establece la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el Comité se encuentra debidamente conformado.

El Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 9º punto 1 fracción XI, 15 punto 1 fracción VII, así como Tercero transitorio fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de autorizar ó en su caso emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

Por lo anterior, se procede a dictaminar los criterios de referencia, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El derecho a la información debe ser garantizado por el Estado, además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano, protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

I.- En el marco normativo mexicano se prevé que el derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental, por su parte el artículo sexto Constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar

sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

II.- En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de la máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

III.- Los sujetos obligados deben realizar la clasificación de la Información Pública que se encuentre en su poder, en cada caso concreto se debe señalar la forma en la que se llevará a cabo el proceso de clasificación, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Clasificación de la Información, de Actualización y Publicación y de Protección de Información Confidencial y Reservada, publicados el día 01 primero de mayo del año 2012 dos mil doce.

IV.- De acuerdo al artículo 11, fracción II del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe emitir sus criterios generales en materia de clasificación, de publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como los requisitos que deberán cumplir para su aprobación y registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la materia, que señala:

“Artículo 16. Los criterios deberán contener, al menos, lo siguiente:

- I. Denominación;
- II. La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de reserva, confidencialidad, publicación o protección, según corresponda;
- III. La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar; y
- IV. Directrices sobre la clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; y protección de información confidencial y reservada.”

V.- Asimismo, de conformidad con la fracción IV, del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben emitir o actualizar y remitir al Instituto para su autorización, sus criterios generales en materia de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información pública fundamental, y de protección de información confidencial y reservada, dentro de los treinta días

naturales siguientes a la publicación oficial de los lineamientos generales emitidos por este Instituto en dichas materias.

VI.- El Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 9º punto 1 fracción XI, 15 punto 1, fracción VII, así como tercero transitorio, fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de autorizar o en su caso emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

SEGUNDO: Del análisis de los presentes criterios, se considera conveniente, dividir el estudio de cada uno de éstos.

Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la materia, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación.

Este Consejo considera que está plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de publicación.

Se encuentran identificados, se señala la forma en la cual se llevará a cabo el proceso de la publicación y actualización de la información fundamental, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

El sujeto obligado cumplimenta cada uno de los puntos que le constriñe la Ley, en torno a la publicación y actualización, sin que se tenga que justificar medida alguna.

IV.- Directrices sobre la publicación.

Se observa cumplimentada, debido a que se refiere a la forma de publicación.

Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada.

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la materia, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación.

Se encuentra plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de protección.

Mismos que este Consejo advierte que están identificados y referidos, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

El sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a los señalamientos de las medidas necesarias para la protección de la información reservada y confidencial.

IV.- Directrices sobre la protección de información confidencial y reservada.

Se advierte cumplido, debido a que se refiere a la forma de protección, generando una clara distinción entre la información confidencial y la reservada.

TERCERO: El proceso de modificación de los Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, para la Protección de Información Confidencial y Reservada, y para la Clasificación de la Información Pública, se llevará a cabo mediante acuerdo emitido por el Comité de Clasificación, mismo que remitirá a este Instituto para efectos de su análisis, autorización y posterior registro.

Una vez que se han revisado los Criterios emitidos por el sujeto obligado **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y Secretaría de Salud Jalisco**, se:

DICTAMINA

PRIMERO: Una vez que se realizó el estudio y análisis de los **Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, y para la Protección de Información Confidencial y Reservada**, este Consejo estima que son de autorizarse y se **AUTORIZAN** lo criterios emitidos por el **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y Secretaría de Salud Jalisco**.

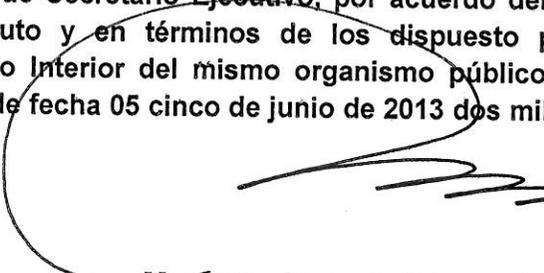


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE JALISCO

SEGUNDO: Finalmente, se ordena a Secretaría Ejecutiva el registro de los criterios emitidos por el **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y Secretaría de Salud Jalisco**.

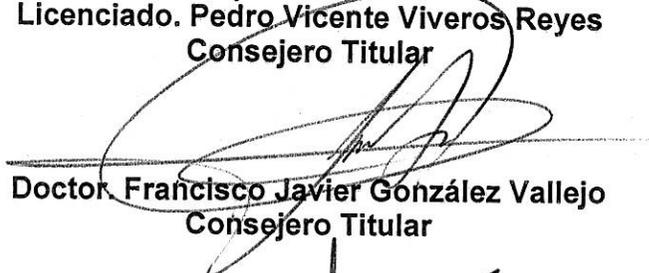
Notifíquese por oficio el presente acuerdo al **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y Secretaría de Salud Jalisco**.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante la Lic. Marisela María del Rosario Valle Vega, Director Jurídico y Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en funciones de Secretario Ejecutivo, por acuerdo del Pleno del Consejo de este Instituto y en términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento Interior del mismo organismo público autónomo, en Sesión Ordinaria de fecha 05 cinco de junio de 2013 dos mil trece, quien certifica y da fe.


Maestro. Jorge Gutiérrez Reynaga
Presidente del Consejo




Licenciado. Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular


Doctor. Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular


Lic. Marisela María del Rosario Valle Vega
Director Jurídico y Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en funciones de Secretario Ejecutivo, por acuerdo del Pleno del Consejo de este Instituto y en términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento Interior del mismo organismo público autónomo


MMRVV/MMNZ/MCFL